



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 16 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.- <i>Expte. M-2551/2013-TYP (17/2434)</i>	1
<i>Solicitud de concesión de aguas públicas expte. A-3864/2015-TYP</i>	2
<i>Extinción de derechos sobre aguas públicas del expte. X-2583/2016-TYP</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- <i>Convenio colectivo para la empresa Bodegas La Bella y La Bestia, S.L.</i>	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- <i>Resolución de rectificación de error en expte. SE35/16</i>	13

**JUZGADOS**

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Emplazamiento para notificación de sentencia a José Ángel Hernández Carrión, autos núm. 192/16</i>	4
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Ejecución de títulos judiciales núm. 75/16</i>	5
<i>Autos núm. 131/16</i>	5
SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 1047/14</i>	5
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Ejecución núm. 93/16</i>	5

## SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-

<i>Ejecución núm. 175/16</i>	6
------------------------------	---

**AYUNTAMIENTOS**

HUÉTOR SANTILLÁN.- <i>Agua potable, basura y alcantarillado, 3º bimestre de 2016</i>	6
IZNALLOZ.- <i>Admisión a trámite de proyecto de actuación de planta de tratamiento de residuos</i>	6
MONACHIL.- <i>Aprobación definitiva de modificación de créditos 5/2016</i>	7
<i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles</i>	7
LA PEZA.- <i>Padrón agua, basura y alcantarillado 2º semestre 2016</i>	15
VILLAMENA.- <i>Aprobación inicial de modificación de ordenanza de tratamiento y reciclaje de residuos</i>	12

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE MISCULARES.- <i>Exposición pública de ordenanzas y plano de zona regable</i>	12
PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA.- <i>Convocatoria de Constitución de Junta Central de Regantes y Usuarios</i>	13

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital: <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 5.530/16

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS**

*Información pública de solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas expte. M-2551/2013-TYP (17/2434)*

**EDICTO**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: M-2551/2013-TYP (17/2434)

Peticionario: Tostaderos Sol de Alba S.A.

Uso: Industrial (Industria de productos alimenticios y bebidas-Fabricación de otros productos alimenticios-Elaboración de otros productos alimenticios)

Volumen anual (m3/año): 140.000

Caudal concesional (l/s): 4,439

Captación:

- T.M.: Peligros. Prov.: Granada

- Procedencia: aguas subterráneas

- M.A.S/Sistema de explotación: 05.32 Vega de Granada/ Alto Genil

- 1ª X UTM: 442.876; Y UTM: 4.120.578

Objeto de la modificación: aumento de volumen desde 60.000 m3/año otorgados, hasta un total de 140.000 m3/año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de agosto de 2016.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 84

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS*Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas expte. A-3864/2015-TYP***EDICTO**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: A-3864/2015-TYP

Petionario: Minas de Alquife, S.L.U.

Uso: Otros usos industriales - Industrias extractivas

Volumen anual (m3/año): 157.536

Caudal concesional (l/s): 4,99

Captación:

- T.m.: Alquife. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: Guadix

- X UTM (ETRS89): 490.408; Y UTM (ETRS89): 4.116.008

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de diciembre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 155

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS  
CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS*Información pública de extinción de derechos sobre aguas públicas del expte. X-2583/2016-TYP***EDICTO**

Se tramita en este Organismo la extinción de derechos sobre Aguas Públicas por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, iniciada de oficio:

Nº Expediente: X-2583/2016-TYP

Titular: Juan Bautista Amador Martín

Interesado: Explotaciones Agrícolas Cortijo del Jurado, S.L.

Uso: Otros usos domésticos distintos del consumo humano en la Urb. El Jurado (Dílar)

Volumen anual (m3/año): 268.056

Caudal concesional (l/s): 8,75

Captación:

- T.m.: Dílar. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas Subterráneas

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 166

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA*Convenio colectivo para la empresa Bodegas La Bella y La Bestia, S.L.***EDICTO**

Resolución de 13 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Bodegas La Bella y La Bestia, S.L.

VISTO el texto del convenio colectivo para la empresa Bodegas La Bella y La Bestia, S.L., (con código de convenio núm. 18100822012017), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 16 de diciembre de 2016 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre

registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Granada de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

**CONVENIO DE EMPRESA DE BODEGAS LA BELLA Y LA BESTIA, S.L.**

**ARTÍCULO 1º ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:**

El objeto del presente Convenio Colectivo es el establecimiento de una norma específica para la regulación de las relaciones laborales entre la empresa "Bodegas La Bella y La Bestia, S.L.", dedicada a la Restauración y el personal laboral a su servicio, en el ámbito territorial de la provincia de Granada.

**ARTÍCULO 2º ÁMBITO FUNCIONAL:**

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal de la empresa Bodegas La Bella y La Bestia, S.L., dedicada a Restauración.

**ARTÍCULO 3º ÁMBITO TEMPORAL:**

El presente Convenio entrará en vigor el día 01.12.2016 y tendrá una vigencia de dos años. En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

**ARTÍCULO 4º LEGITIMACIÓN, DENUNCIA Y PRÓRROGA:**

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por el representante de los trabajadores elegido por votación en acuerdo D. Anouar Aoubaba, y el representante de la empresa D. Ilyass Azzouzi.

La denuncia del convenio ha de ser expresa por cualquiera de las partes, habrán de efectuarse por escrito a la otra parte y con antelación mínima de un mes respecto a la terminación de la vigencia del presente convenio o alguna de sus prórrogas. En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

**ARTÍCULO 5º TRASLADOS:**

Se estará a lo establecido en el artículo 40 del estatuto de los trabajadores.

**ARTÍCULO 6º CESES Y FINIQUITOS:**

Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán durante la vigencia de su contrato los mismos derechos e igualdad de trato y haberes que los demás trabajadores de plantilla. Con el preaviso de terminación de contrato, se acompañará propuesta de finiquito.

**ARTÍCULO 7º JORNADA LABORAL:**

La jornada laboral será a lo establecido el artículo 34 del estatuto de los trabajadores, tanto en los contratos de jornada completa como a jornada parcial se distribuirán en horario establecido por la dirección de la empresa y según las necesidades organizativas de la misma en cada momento, siendo su objeto alcanzar un nivel óptimo de productividad que podrá ser realidad cuando se emplee una buena actitud y responsabilidad, de empresa y trabajadores.

Las retribuciones que regirán para las diferentes categorías o grupos, así como su distribución por los diferentes conceptos de aplicación, son las que se reflejan en la Tabla Salarial del presente.

**ARTÍCULO 8º VACACIONES:**

En virtud de las necesidades del servicio, la empresa y los representantes de trabajadores que estuviesen legitimados, confeccionarán un calendario de vacaciones dentro de los 5 primeros meses del año, descontándose en el mismo aquellos días previos a la negociación que ya hubiesen sido disfrutados por el personal. Se habilitará a la empresa la potestad de otorgar fechas más idóneas para el disfrute siempre que las condiciones del servicio puedan considerarse insuficientes para el correcto funcionamiento de la empresa. Para todo lo no regulado se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores.

**ARTÍCULO 9º PERMISOS Y LICENCIAS:**

Se estará a lo dispuesto en esta materia dentro del Estatuto de Trabajadores.

**ARTÍCULO 10º SALARIOS:**

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el anexo I de este Convenio

**ARTÍCULO 11º PAGAS EXTRAORDINARIAS:**

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, prorrateadas a lo largo del año consistente en salario más antigüedad en aquellos casos que corresponda.

**ARTÍCULO 12º ROPA DE TRABAJO:**

Se proporcionará al personal de cocina la ropa necesaria de trabajo que garantice la seguridad y la correcta imagen de la empresa. De igual forma el personal velará por el correcto uso de la misma, siendo responsables del deterioro siempre que las causas sean imputables al trabajador.

Transcurrido el periodo acordado entre empresa y trabajadores procederá la sustitución de las prendas que se encuentren desgastadas y/o deterioradas por el uso, y en todo caso, la sustitución de las mismas. Al resto de trabajadores se les irá entregando ropa según la necesidad o cuando acredite su deterioro.

**ARTÍCULO 13º INCAPACIDAD LABORAL:**

En caso de Incapacidad Laboral, motivada por accidente de trabajo y enfermedad común que requiera hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de su salario.

**ARTÍCULO 14º RÉGIMEN DISCIPLINARIO:**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normativas vigentes en esta materia.

**ARTÍCULOS 15º DERECHOS SINDICALES:**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y demás normativas vigentes. Los representantes legales de los trabajadores podrán acumular entre ellos su crédito de horas sindicales dentro de un mes natural.

**ARTÍCULO 16º COMISIÓN MIXTA PARITARIA**

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por dos miembros, uno, el representante de los trabajadores y otro, el representante de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa Bodegas La Bella y La Bestia, S.L., siendo competente en materia de interpretación, tomando las decisiones por unanimidad de sus miembros, y en caso de discrepancia con intervención del SERCLA, de todas aquellas cuestiones que se deriven del contenido del presente convenio.

Estos representantes acordarán el Reglamento de funcionamiento de la citada Comisión, que se reunirá el primer lunes de cada mes o el día siguiente si este fuese festivo.

En el supuesto de conflicto de carácter colectivo y dentro del contexto del presente Convenio, a instancias de una de las partes, podrá solicitarse la inmediata reunión de la Comisión mixta paritaria, a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad de sus miembros, y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

**ARTÍCULO 17º**

En el supuesto que se produjera una inaplicación del art. 82 del ET se resolverá a través de la comisión Paritaria del convenio, y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

**ARTÍCULO 18º INDEMNIZACIONES:**

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubran los siguientes riesgos y cuantía que se expresa:

- Muerte natural: 8.000,00 euros.
- Invalidez permanente absoluta o superior: 8.000,00 euros.
- Muerte por accidente: 12.000,00 euros.

Una vez finalizado el período de prueba y dentro de los 15 días siguientes, la empresa estará obligada a incluir al trabajador dentro de la póliza, si cualquier hecho causante recogido en este apartado ocurriese antes durante esos 15 días de plazo para la inclusión, la empresa estará exonerada y no tendrá responsabilidad de abonar tal indemnización.

**ANEXO I****CATEGORÍAS Y TABLA SALARIAL****SALARIO**

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SALARIO BASE MENSUAL/ANUAL</u>
Jefe de Cocina	1.000/12.000
Jefe de Comedor	1.000/12.000

Contable General	800/9.600
Jefe de Bar	1.000/12.000
Cajero General	700/8.400
Jefe de Sector	1.000/12.000
Contable	700/8.400
Cocinero	800/9.600
Camarero	800/9.600
Someliers	950/11.400
Responsable de Cocina	800/9.600
Responsable de Comedor	800/9.600
Responsable de Mostrador	800/9.600
Responsable de Barra	800/9.600
Responsable de Bar	800/9.600
2º Jefe de Cocina	750/9.000
2º Jefe de Comedor	750/9.000
Repostero	700/8.400
1º y 2º Encargado Mostrador	750/9.000
2º Jefe Bar	750/9.000
Barman	750/9.000
Oficial Contabilidad	700/8.400
Cafetero	700/8.400
Cajero	680/8.160
Ayudante de Cocina	700/8.400
Ayudante de Camarero	700/8.400
Fregador	680/8.160
Limpiadora	680/8.160
Trabajador mayor 18 años	680/8.160
Trabajador 16 y 17 años	680/8.160
Contrato de formación	680/8.160
Aprendiz	680/8.160

Fdo.: Ilyass Azzouzi, N.I.E.: X02965086H, Representante Empresa; Fdo.: Anouar Aoubaba, N.I.E.: X5494739Q, Representante de los Trabajadores.

NÚMERO 157

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA**

*Emplazamiento para notificación de sentencia a José Ángel Hernández Carrión*

**EDICTO**

En el Juzgado de Instrucción Número Dos de Granada, con sede en Avda. del Sur número 5, 5ª planta, de Granada, se sigue Procedimiento Juicio Inmediato sobre delito leve 192/2016, en el que con fecha 29/07/2016 ha recaído Sentencia número 197/2016 contra José Ángel Hernández Carrión, titular del Documento Nacional de Identidad 30206474E, a quien a través de la presente publicación se emplaza para que, en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado expresado para que pueda tener conocimiento íntegro de tal acto y ser informado de los recursos que contra la misma pudiera interponer.

Y para que conste y sirva la presente de notificación a José Ángel Hernández Carrión, expido y firmo la presente en Granada, a nueve de enero de dos mil diecisiete.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

NÚMERO 158

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Ejecución de títulos judiciales núm. 75/16*

## EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 75/16  
Negociado: J.

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Plásticos Andalucía Granada, S.L., en el que se dictado Resolución de fecha 25/10/16 (Decreto Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur, 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Plásticos Andalucía Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

Granada, 10 de enero de 2017.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 159

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos núm. 131/16*

## EDICTO

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 131/2016 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de D. Sigfredo Iglesias Carrillo y D. Ángel Sánchez Mondéjar contra Distriro, S.L.U., se ha dictado sentencia nº 393/2016 en fecha 4 de noviembre de 2016, contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distriro, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 12 de enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 160

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos núm. 1047/14*

## EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada/en sustitución,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1047/14 hoy Ejecutoria 144/2016 a instancia de la parte actora D. José Pérez Román y Miguel Vendrell Guardia contra Luis Gutiérrez Macías y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 10/01/17 del tenor literal siguiente: "PARTE DISPOSITIVA. S.S<sup>a</sup>. Ilma. DIJO: Se despacha ejecución en favor de los actores frente a la empresa condenada Luis Gutiérrez Macías provisto del C.I.F. 24170824D en cantidad suficiente a cubrir la suma de 97.646,15 euros en concepto de principal, de los cuales a José Pérez Román le corresponde 51.065,95 euros y a Miguel Vendrell Guardia le corresponde 46.580,20 euros, más la de 19.530 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución."

Y para que sirva de notificación al demandado Luis Gutiérrez Macías actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 161

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Ejecución núm. 93/16*

## EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 93/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Oscar Casas Rodríguez contra Construcciones Reyes Católicos, S.L., en la que con fecha 16/12/16 se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Reyes Católicos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 12 de enero de 2017.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 162

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

*Ejecución núm. 175/16*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Burgos por sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

HACE SABER: Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 175/2016 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Inmaculada Comino Fernández contra Alex Vic, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en término de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Alex Vic, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 9 de enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 154

### AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

*Agua potable, basura y alcantarillado, 3º bimestre 2016*

EDICTO

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón de tasa de agua, basura y al-

cantarillado correspondiente al período de facturación de 3º bimestre/2016.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estado a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Huétor Santillán, 13 de enero de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 200

### AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

*Admisión a trámite de proyecto de actuación de planta de tratamiento de residuos*

EDICTO

Por resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de este Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2016, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación promovido por Proyectos Vías, S.A., para instalación de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en las parcelas 102 y 169 del polígono 6 de Iznalloz.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el anuncio en el BOP de Granada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante anuncio inserto en el BOP y tablón de edictos de este Ayuntamiento, y con llamamiento a los propietarios colindantes al ámbito del proyecto de actuación, a efectos de reclamaciones o sugerencias. Todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el art. 43. 1. apart. C) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Iznalloz, 11 de enero de 2017.-El Concejal Delegado de Urbanismo, fdo.: Francisco Fernández Marín.

NÚMERO 214

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)***Aprobación definitiva de modificación de créditos 5/2016*

## EDICTO

Por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2017 se aprobó definitivamente el expediente de modificación presupuestaria nº 5/2016 en su modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica resumido por capítulos a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ALTA PRESUPUESTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
II	Gastos Corrientes	245.000,00 euros
III	Gastos Financieros	80.000,00 euros
	TOTAL	325.000,00 euros

## BAJA PRESUPUESTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
II	Gastos Corrientes	
III	Gastos Financieros	100.000,00 euros
IX	Pasivos Financieros	225.000,00 euros
	TOTAL	325.000,00 euros

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello con la advertencia de que a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Monachil, a ... de enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 215

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)***Aprobación definitiva de modificación ordenanza fiscal*

## EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2017 acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación del apartado 9 del artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro de la Ordenanza con la modificación propuesta se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

## ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

3. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

1- Los de dominio público afectos a uso público.

2- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 4. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.

1. En los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, v en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio.

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural. Mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

### 3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

a) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 2,40 euros.

b) Los inmuebles de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

4. Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinara, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

#### ARTÍCULO 7. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b. Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1.b).2º y b).3º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 67 apartado 1.b) 1º, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se iniciara el computo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### ARTÍCULO 9. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en la ley o en las potestativas recogidas en esta ordenanza.

## ARTÍCULO 10. TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,591 %.

Este Ayuntamiento establece los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

1.1.1. Bienes de Uso Industrial de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.2. Bienes de Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 400.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.4. Bienes de Uso Deportivos de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.7. Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a 500.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,591 %.

1.1.8. Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a 1.000.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,591 %.

1.1.9. Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral igual o superior a 400.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.2 Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50 % sobre la cuota líquida.

1.3 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,75 %.

1.4 Bienes Inmuebles de características especiales 0,682%.

Este Ayuntamiento establece para cada grupo de los Bienes Inmuebles de características especiales el siguiente tipo diferenciado:

1.5 Bienes Inmuebles de característica especiales destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares 0,637 %.

1.6 Bienes Inmuebles de características especiales destinados a presas, saltos de agua y embalses 0,637 %.

1.7 Bienes Inmuebles de características especiales destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje 0,637 %.

## ARTÍCULO 11. BONIFICACIONES.

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en

que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 5 % por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación

- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

- Sujeto Pasivo con ingresos anuales inferiores a 10.097 euros.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa,

La bonificación será otorgada por plazo de 3 años.

Su prorrogación deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

El Valor Catastral dividido por el número de hijos será inferior a 14.000 euros.

La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

Unidad familiar con ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el S.M.I.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia hoja declaración IRPF y certificado de percepción de haberes del INSS

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

**ARTÍCULO 12. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.**

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán

efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

**ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO.**

1. Según previene el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo a quién haya delegado sus competencias al efecto.

**ARTÍCULO 14. NORMAS DE COMPETENCIA, GESTIÓN, PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO.**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

4. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio

cio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto.

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. Las competencias del Ayuntamiento de Monachil con relación el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se encuentran delegadas en la Agencia Provincial de Administración Tributaria, en virtud del Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Granada.

8. Las listas cobradoras serán objeto de exposición al público, mediante la publicación oficial con suficiente antelación para conocimiento de los interesados, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a los obligados al pago.

9. El pago del importe total anual de la cuota tributaria se distribuirá en dos plazos, equivalentes cada uno de ellos al 50% de la cuota líquida, debiendo hacerse efectivo el primero durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, y el segundo plazo entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre.

En el supuesto en el que los sujetos pasivos estén acogidos a la modalidad de pago por domiciliación bancaria, la bonificación establecida en el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento por el total de la cuota anual, se aplicará en el segundo recibo.

Al tratarse de una deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo de voluntario, siempre que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

10. Finalizado el plazo de pago voluntario, sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los inte-

resados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Monachil, 18 de enero de 2017.- Fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 178

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación de ordenanza de tratamiento y reciclaje*

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza del servicio de tratamiento y reciclaje de residuos municipales. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de dos de abril se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días hábiles a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna, la modificación de la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada entrando en vigor el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril.

El expediente se encuentra de manifiesto la secretaría de este Ayuntamiento donde podrá consultarse en horario de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamena, 12 de enero de 2016.- El Alcalde, fdo.: Francisco García Puga.

NÚMERO 153

### **COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE MISCULARES**

*Exposición pública de ordenanzas y plano de zona regable*

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Misculares, informa que se somete a exposición pública durante un plazo de 30 días naturales, las ordenanzas de la comunidad, así como el plano de la misma, aprobados ambos en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017.

Durante este periodo a contar desde el día siguiente a la exposición de este anuncio, el cual también se ha publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayunta-

miento de Guadix, se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas como dicta la legislación vigente. Los documentos estarán expuestos en la oficina de la Comunidad de Regantes situada en Calle Cristo del Humilladero 2 de Guadix (Granada).

Guadix, 16 de enero de 2017.- El presidente, fdo.: Antonio Cobo Moya.

NUMERO 209

## **PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA**

*Convocatoria para constitución de Junta Central de Regantes y Usuarios*

### **EDICTO**

La Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, con CIF G02553774, con domicilio social, sito en Tobarra (Albacete), Avenida Reina Sofía, número 32,

Expone: Que en calidad de promotora, convoca a todos los Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, cuyos intereses estén incluidos, en alguna de las masas de agua comprendidas entre la 070001 a la 070021, excepto la 070013, a la Asamblea General de Constitución de la Junta Central de Regantes y Usuarios de dicha demarcación, en la Casa de La Cultura de Tobarra, el día 15 de febrero de 2017 a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1º Nombramiento de una Junta Gestora.

2º Aprobación de la apertura de un periodo de inscripción.

3º Aprobación de la elaboración de Estatutos.

Tobarra (Albacete), 10 de enero de 2017.-El Presidente de la Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, fdo.: Guillermo Sánchez Negrillo.

NÚMERO 248

## **DIPUTACIÓN DE GRANADA**

### **DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN**

*Resolución de rectificación de error en expte. SE35/16*

#### **“RESOLUCIÓN**

A la vista de la resolución del Vicepresidente 1º y Diputado-Delegado de Presidencia y Contratación, de 12 de diciembre de 2016, adoptada por delegación del Presidente según resolución de 17 de julio de 2015, mediante la que se aprobó el expediente de contratación

del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA DIPUTACIÓN DE GRANADA CON RESPETO A LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES”.

Considerando que el citado contrato está sujeto a regulación armonizada y que el anuncio de licitación se remitió al Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de diciembre de 2016.

A la vista de la nota interior del asesor de seguridad y responsable del vigente contrato de seguridad y vigilancia, según la cual se ha cometido un error de cálculo en el estudio económico del servicio, concretamente en el concepto de “antigüedad y horas extras”, que afecta al precio de licitación del contrato.

A la vista del informe-propuesta del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación Administrativa, firmado con la conformidad del Jefe del Servicio, que transcrito íntegramente sirve de motivación a esta resolución:

#### **“ANTECEDENTES**

Mediante resolución del Vicepresidente 1º y Delegado de Presidencia y Contratación, de 12 de diciembre de 2016, adoptada por delegación del Presidente de Diputación según resolución de 17 de julio de 2015, se aprobó el expediente de contratación del contrato citado en el encabezamiento, junto a los correspondientes pliegos y al gasto asociado a aquel, de tramitación anticipada, puesto que su ejecución comenzará en el año actual.

Considerando que el citado contrato está sujeto a regulación armonizada, se cumplimentaron los correspondientes deberes de publicidad de la convocatoria, remitiendo la misma al DOUE el 16 de diciembre de 2016.

Mediante nota interior de servicio remitida por el asesor de seguridad y responsable del contrato, de 11 de enero de 2017, se pone en conocimiento de este Servicio el error de cálculo cometido en el estudio económico del servicio de seguridad. Dicho “fallo” consiste en un cálculo erróneo del concepto asociado a “antigüedad y pluses extras”, por cuanto la cantidad correcta a imputar por el mismo es de 157.887,00 euros y no, como incorrectamente se hizo y así figura en el expediente, de 105.474,09 euros.

Naturalmente, esta circunstancia afecta al precio del contrato, incrementándolo en esa diferencia, pasando así de 4.335.120,24 euros, IVA incluido, a 4.466.090,64 euros, también con IVA. Igualmente, se aprecia el coste unitario por hora de servicio prestada, de 16,51 euros/hora, a 17,05 euros/hora.

Se aportan documentos contables de retención de crédito que cubren el coste de la rectificación, que no cambia el carácter del contrato, sometido a regulación armonizada, por importe total de 4.466.090,64 euros, del presupuesto 2017, imputados a la anualidad corriente y a la del 2018 y 2019.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La disposición final tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los “procedimientos regulados en

ésta ley, se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus normas complementarias". Esta remisión debe entenderse hecha, considerando la fecha de aprobación del expediente, a la actual Ley que sustituye a la 30/1992, es decir, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha Ley también regula, de idéntico modo que la anterior, la revisión de oficio de los actos dictados por las Administraciones Públicas, en su Capítulo I del Título VII, indicando el artículo 109.2:

"2. las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Según doctrina (entre otra, resolución del Tribunal Central de recursos Contractuales, de 30/03/2015, en adelante TCRC), no pueden ser rectificadas con carácter general, una vez aprobados, los pliegos que rigen la licitación, sino es a través de los mecanismos que ofrece la legislación del procedimiento administrativo.

La rectificación de errores, según jurisprudencia consolidada, alude a meras equivocaciones elementales, "que se manifiestan de manera directa, clara y ostensible evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos,...., ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen pues, de toda interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica." Lo que viene a significar que tal rectificación no sirve para "interpretar" los pliegos, puesto que no se trata de incorporar juicio valorativo alguno, sino de verificar que se ha producido, sencillamente, un error, en este caso una incorrecta cuantificación de un concepto salarial relativo a la antigüedad de los trabajadores que se van a subrogar en el nuevo contrato, dato éste que, por mandato del art. 120 TRLCSP, viene suministrado por la mercantil saliente del contrato actualmente en vigor con el mismo objeto.

En todo caso, los Tribunales administrativos de resolución de recursos admiten la modificación de los pliegos (pues a la postre, una rectificación "modifica" el pliego, por más que de manera no sustancial), siempre que se produzca en una fase inicial y se respeten las garantías que permitan el despliegue de los principios generales de la contratación administrativa.

Y así, el TACRC, en su resolución de 8 de abril de 2016, que por su interés reproducimos in extenso, va más allá cuando permite una "variación de los pliegos, por error (incluso de carácter no material, sino de concepto),...., si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente el de igualdad y de concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en lo que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la

validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.... Efectivamente, en el estadio inicial del procedimiento de licitación, cuando aún no se han presentado proposiciones, cabe asimilar a estos efectos a los pliegos con la situación de los actos de trámite no cualificados en el seno de un procedimiento administrativo, los cuales pueden ser modificados o dejados de sin efecto por la Administración durante la tramitación del mismo y antes del dictado de la resolución sin necesidad de proceder a la revisión de oficio, siempre que, insistimos, no se produzca con ello un efecto desfavorable para los derechos o intereses de algún interesado."

Para acabar de argumentar la postura que mantenemos en cuanto a la figura jurídica aplicable al supuesto que se informa, incidimos en la importancia que para aprobar la corrección que propugnamos tiene el valorar el momento procedimental en que se encuentra el expediente de contratación. En tal sentido, ya se dijo en los antecedentes que el procedimiento de contratación se haya en trámite de presentación de proposiciones, sin que hasta el momento se haya presentado ninguna. En supuestos similares, aun incluso habiéndose presentado ya ofertas, se resuelve a favor de la corrección diferentes resoluciones de Tribunales administrativos; por todas, las resoluciones del TACRC, de 8 de abril de 2016 y la del TARC de Andalucía de 6 de abril de 2016.

Por último, el artículo 75 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su párrafo segundo que "cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones." No haremos exégesis de tal artículo, dada la claridad de su contenido; no resta sino cumplirlo en sus términos publicando la rectificación en los diarios oficiales en que se hizo con el expediente y conceder un nuevo plazo, íntegro, para presentar proposiciones.

En relación al órgano competente para proceder a la rectificación que se informa, entendemos que debe ser el mismo que adoptó la resolución aprobatoria del expediente y de sus pliegos, esto es, el Presidente de la Corporación, de acuerdo a la distribución de competencias establecida para las Entidades Locales en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El ejercicio de la competencia la tiene delegada, por resolución de 17 de julio de 2015, en el Vicepresidente 1º y Delegado de Presidencia y Contratación.

**CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo expuesto procede informar favorablemente la rectificación de errores puesta de manifiesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación de tal modo que se propone una redacción de ambos del modo siguiente:

Primero.- Rectificar el error plasmado en los pliegos, derivado del estudio económico, de tal modo que el coste de la "antigüedad y pluses extras" sea el correcto, de 157.887,00 euros y no de 105.474,09 euros, como aparece en dicho documento. Se incorpora dicho estudio económico con la rectificación ya hecha (página 6 del mismo, "Resumen-Coste Contrato".

Segundo.- Como consecuencia de esta rectificación, el presupuesto de licitación pasa a ser de 3.690.984,00 euros, sin IVA (IVA, 775.106,64 euros) y no 3.582.744,00 euros, sin IVA (IVA, 752.376,24); y el coste unitario por hora de servicio pasa de 16,55 euros a 17,05 euros (sin IVA). De este modo, la presente resolución pasa a formar parte, agregándose, al pliego de cláusulas administrativas particulares originariamente aprobado, en tanto que la rectificación afecta a los apartados C y D de su Anexo I, dando nueva redacción a las mencionadas cifras.

Tercero.- Publicar esta resolución en los mismos medios en que se publicó el expediente de contratación, concediendo un nuevo plazo para presentar proposiciones, comenzando dicho plazo desde el envío del anuncio de rectificación al Diario Oficial de la Unión Europea."

Y en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resuelvo:

Primero.- Rectificar el error plasmado en los pliegos, derivado del estudio económico, de tal modo que el coste de la "antigüedad y pluses extras" sea el correcto, de 157.887,00 euros y no de 105.474,09 euros, como aparece en dicho documento. Se incorpora dicho estudio económico con la rectificación ya hecha (página 6 del mismo, "Resumen-Coste Contrato".

Segundo.- Como consecuencia de esta rectificación, el presupuesto de licitación pasa a ser de 3.690.984,00 euros, sin IVA (IVA, 775.106,64 euros) y no 3.582.744,00 euros, sin IVA (IVA, 752.376,24); y el coste unitario por hora de servicio pasa de 16,55 euros a 17,05 euros (sin IVA). De este modo, la presente resolución pasa a formar parte, agregándose, al pliego de cláusulas administrativas particulares originariamente aprobado, en tanto que la rectificación afecta a los apartados C y D de su Anexo I, dando nueva redacción a las mencionadas cifras.

Tercero.- Publicar esta resolución en los mismos medios en que se publicó el expediente de contratación, concediendo un nuevo plazo para presentar proposiciones, comenzando dicho plazo desde el envío del anuncio de rectificación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Así lo resuelve y firma D. Pedro Fernández Peñalver, Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, en virtud de delegación conferida por resolución de la Pre-

sidencia de fecha 17 de julio de 2015, lo que yo, la Secretaria General, certifico. Fdo.: El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación y la Secretaria General en funciones."

Fecha de envío anuncio rectificación al DOUE: 17 de enero de 2017.

El nuevo plazo de presentación de ofertas finalizará el 27 de febrero de 2017.

Granada, 16 de enero de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 237

**AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)**

*Padrón agua, basura y alcantarillado 2º semestre 2016*

**EDICTO**

Vistos los padrones correspondientes a los precios públicos, tasas e impuestos de cobro periódico por recibo que mas abajo se expresan.

Resultando que los mismos han sido formados por la correspondiente oficina gestora sobre la base de las declaraciones de alta, baja, rectificación y modificación presentadas por los contribuyentes y de los datos aportados por el propio Ayuntamiento y otras administraciones.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar los siguientes padrones el periodo 2º semestre 2016

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTA</u> <u>TRIBUTARIA</u>	<u>CUOTA</u> <u>IVA</u>
BASURA INDUSTRIAL	559,23	
BASURA DOMÉSTICA	15.804,72	
ALCANTARILLADO	2.184,06	
CUOTA MÍNIMA DE AGUA	11.356,30	1.135,63
CONSUMO DE AGUA	629,10	62,98
CANOM MEJORA (c. fija)	4.902,00	490,20
CANON MEJORA (c. var.)	2.354,00	235,40

Segundo.- Exponer el expediente al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

El anuncio de exposición se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Remitir al Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada.

Lo firmo en La Peza, 13 de enero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía. ■